

➤ **Circular 040 – 88,**
“Exenciones IMAS y SENARA”

Sírvanse tomar nota de lo siguiente:

I: Exenciones IMAS:

“Artículo 64: El IMAS, estará exento del pago de todo tipo de impuestos, tasa y contribuciones nacionales y municipales... ESTARAN EXENTOS DE CUALQUIER CLASE DE TIMBRES, DEL PAGO DE DERECHOS, TASAS O IMPUESTOS, LOS DOCUMENTOS INSCRIBIBLES EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y.... EN QUE SEA PARTE EL IMAS, LO MISMO QUE TODA CERTIFICACIÓN QUE SOLICITE A TALES DEPENDENCIAS”.

(ARTICULO: 64 DEL REGLAMENTO A LA LEY #4760 DE 4 DE MAYO DE 1971 DE CREACION DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, DECRETO EJECUTIVO 17477 – TSS DE 15 DE ABRIL DE 1987).

Consecuentemente todos aquellos documentos en que sea parte el IMAS estarán exentos de toda clase de derechos, especies fiscales en cuanto a todas las partes y operaciones contenidas en el documento.

II. TRASPASOS HECHOS POR EL IMAS. (RESTRICCIONES IMAS)

En el caso de traspasos a título gratuito y oneroso hechos por el IMAS en arreglo al artículo 70 de ley de Presupuesto #7083, de 9 de septiembre de 1983, debe el Registrador del Partido dejar el inmueble afecto a las restricciones al dominio de la Ley 1788 del 24 de agosto de 1954, y sus reformas, en su artículo #42, dentro de lo que se incluye la prohibición de que no se puede vender, arrendar, gravar, embargar, traspasar por ningún título hasta tanto no se hayan transcurrido diez años desde la fecha de la respectiva adjudicación o haya sido totalmente pagada la deuda, salvo que medie autorización de la Junta Directiva.

En el caso de que se trate de una operación del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, quedará afecto a las limitaciones del artículo #169 de la Ley #7052.

III. SENARA (Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento).

IV.

De conformidad con la Ley #7096, del 22 de Julio de 1988, en su artículo #15, el SENARA queda exento de todo impuesto, timbre, tasa, etc... y derechos de Registro, para la adquisición de bienes y servicios relacionados con la ejecución del Proyecto de Riego Arenal – Tempisque.

Esta última circunstancia debe hacerse constar expresamente en el documento para que el Registrador tome nota y pueda aplicar la exención.